

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicitó se prosiga con el trámite procesal, para lo que estime pertinente ordenar, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por el apoderado de la parte activa en la que solicita " *se prosiga con el trámite procesal, indicando que la valla que se encuentra colocada en el predio a usucapir, contiene la información y linderos que se refieren en las actuaciones y cuyas fotografías fueron remitidas el día 5 de octubre de 2023*"sic. Se procederá a estarse a lo resuelto en auto del 14 de noviembre de 2023, respecto del contenido de la valla.

Por otra parte, revisado el expediente, se advierte que no existe trámite procesal que deba practicarse en forma oficiosa, pues, las cargas procesales como la adecuada fijación de la valla y la notificación a las señoras ADRIANA YAZMINE PINZÓN CRUZ, JANETH PINZON CRUZ Y MARIA EDERLE CRUZ DE PINZÓN, incumben por ley a la parte demandante y no al juzgado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a instalar la valla con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 375 del C.G.P., conforme a lo ordenado en autos; asimismo a realizar la notificación de ADRIANA YAZMINE PINZÓN CRUZ, JANETH PINZON CRUZ Y MARIA EDERLE CRUZ DE PINZÓN. Acción que deberá desarrollar dentro

VERBAL PERTENENCIA
RADICADO: 685724089002-2023- 00071-00
DEMANDANTE: SARA MARIA GARCIA CUBIDES
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE NORBERTO PINZON TELLEZ Y OTROS

del término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1 del ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez